



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino en Illes Balears, realizados en el año 2021 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes.

El Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears, que reconoce de nuevo el hecho específico y diferencial de su insularidad, y que ha derogado todas las disposiciones de la Ley 30/1998, de 29 de julio, que se opondrán a lo dispuesto en él, ha supuesto una consolidación sustancial del sistema de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

De esta manera, el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, ha actualizado el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, que ya había sido modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, para regular el citado sistema de compensaciones al transporte, señalando que el otorgamiento de dichas bonificaciones se iniciará de oficio en cada ejercicio mediante resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

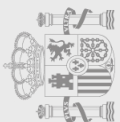
No obstante, según lo dispuesto en la Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, el titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana delega esta competencia en la titular de la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

Además, la nueva redacción de ciertos artículos y apartados de la base reguladora ha profundizado en la mejora de los aspectos formales y materiales del procedimiento por el que se otorgan las bonificaciones al transporte de mercancías, al objeto de facilitar en la medida de lo posible la actividad de los sectores económicos baleares.

Así, todas las fases del procedimiento, incluso las obligaciones y los derechos posteriores a la resolución, se tramitarán exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial.

Igualmente, cabe mencionar los avances en la normativa producidos en diversas materias como, entre otras, la simplificación administrativa, la fijación de los nuevos porcentajes de bonificación y la posibilidad de compensar los trayectos interinsulares, la información sobre la actividad de los establecimientos industriales y del sector artesano, o la mejor definición de cuando una mercancía se considera que ha sido objeto de transformación en el territorio balear.

En el ámbito de la Unión Europea, resulta de obligado cumplimiento el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Este reglamento, cuya vigencia inicial se extendía hasta el 31 de diciembre de 2020, ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio.





FIRMADO

En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, también será preciso tener en consideración las condiciones de acumulación de las ayudas reguladas en el marco nacional temporal en relación con el Covid-19 y las sucesivas modificaciones que se han producido en el mismo, notificadas y aprobadas

por decisiones de la Comisión Europea, así como de las ayudas relativas al plan nacional de respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania.

Finalmente, cabe señalar que el plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación del extracto de esta resolución de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, dispongo,

Primero. Convocatoria y objeto.

Acordar la iniciación del procedimiento, regulado en el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, y actualizado por el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, para solicitar la concesión de las compensaciones correspondientes a los transportes marítimos y aéreos de mercancías, con origen o destino a las Illes Balears, realizados durante 2021.

Los beneficiarios pertenecerán a alguno de los sectores de atención preferente relacionados en los artículos 2 y 3 de la citada normativa y con las previsiones de los artículos 5 y 7 de la misma, siendo necesario que las mercancías de que se trate correspondan a alguno de los sectores siguientes: a) la industria de la madera, b) la peletería natural y artificial, c) el calzado, d) las producciones de la industria del cuero, e) la confección de piezas de vestir y sus complementos, f) los artículos de joyería y bisutería, g) los productos artesanales, h) los productos industriales, con un valor añadido superior al 20 por 100, e i) los artículos para la nutrición humana.

Así mismo, será beneficiario, de acuerdo con el artículo 4 del citado Real Decreto, el receptor del traslado interinsular de residuos no procesables ni reciclables en las islas.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 17.20.441P.47802 del presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana previsto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Tercero. Aprobación del gasto.

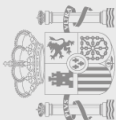
1. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, el órgano competente para aprobar el gasto es la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Cuarto. Regulación.

1. La presente convocatoria se regula mediante el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, actualizado por el Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, y las restantes normas de desarrollo que procedan.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSÉ. A fecha: 26/05/2022. 02:16 PM
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254B78303463502D3C7635A
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





FIRMADO

2. A las solicitudes de compensación les será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo no previsto en estas Disposiciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. Teniendo en cuenta la primacía del derecho de la Unión Europea, resulta de obligado cumplimiento el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio.

En este contexto del ámbito de aplicación, acumulación y control de la citada normativa europea, será preciso tener en consideración que las medidas de ayuda previstas en el marco nacional temporal de Covid-19 y en el plan nacional de respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos de minimis siempre que las reglas de acumulación previstas en estos reglamentos de minimis sean respetadas.

4. Asimismo, mediante Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Illes Balears se determinarán los promedios de los costes de los fletes tipo más representativos, teniendo en cuenta el principio de empresa eficiente y bien gestionada, para cada uno de los sectores y trayectos a que se refieren los artículos 2 y 3 de conformidad con el artículo 9, apartado 2 del Real Decreto 1034/1999, en su redacción del Real Decreto 232/2020.

5. El transporte de las mercancías gozará de una compensación sobre la parte del coste del flete que no supere el promedio según el porcentaje indicado en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 1034/1999, en su redacción del Real Decreto 232/2020.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*

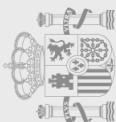
1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se ajustarán al formato y contenido especificado en el Anexo de la presente Resolución y estarán disponibles para cumplimentarse y presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial (<https://sede.administracionespublicas.gob.es>, apartado Procedimientos >>Subvenciones>>Ayudas al transporte Illes Balears).

La citada sede electrónica también será accesible a través del Punto de Acceso General electrónico de las Administraciones Públicas, PAgE, con el dominio www.administracion.gob.es, que ofrece a los ciudadanos y empresas la información sobre los procedimientos y servicios de los Departamentos ministeriales.

Dichas solicitudes se efectuarán de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 y en el artículo 8 del Real Decreto 1034/1999, dirigidas a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>, estando disponible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> la presente resolución y demás documentación.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento será la Delegación del Gobierno en Illes Balears según el artículo 9 del Real Decreto 1034/1999.

En este contexto, la Delegación del Gobierno en Illes Balears pondrá a disposición de los interesados, por medios electrónicos, los modelos de certificado de transporte y de declaración responsable a que hace referencia el artículo 8.3 b) del Real Decreto 1034/1999.





FIRMADO

3. Las personas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. El certificado electrónico deberá corresponder, por lo tanto, al solicitante de la ayuda o a su representante legal. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.

4. Dada la obligación de comunicación a través de medios electrónicos, si no se empleasen dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ha sido realizada la subsanación, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, el artículo 14 del Real Decreto 203/2021 y el artículo 8.2 del Real Decreto 1034/1999.

5. Los solicitantes deberán hacer constar en sus solicitudes de compensación:

- el registro integrado industrial del establecimiento donde se transforma o produce la mercancía (división a.- de establecimientos que realicen las actividades o instalaciones, previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo), o bien,
- la carta de artesano o calificación artesanal, o, en su caso,
- la justificación de encontrarse incorporado en el censo de industrias agrarias que transformen los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente.

Sexto. *Procedimiento y resolución de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las compensaciones será el de concesión directa según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 66 de su Reglamento, relativa a subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conlleva la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Las solicitudes deberán ser soportadas por aquellos documentos justificativos de la realización de los transportes objeto de solicitud de subvención, sobre los que la Delegación del Gobierno efectuará las comprobaciones de inspección y control.

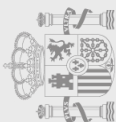
4. La práctica de la notificación de este procedimiento de compensación al transporte de mercancías se realizará mediante la comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial, en la forma regulada en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 203/2021.

5. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación será de seis meses a contar desde el día de publicación de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Madrid, (fecha firma electrónica).- LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA P.D LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD (OM TMA/1007/2021 modificada por la OM TMA/221/2022), D^a. María José Rallo del Olmo.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSÉ. A fecha: 26/05/2022. 02:16 PM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254B78303463502D3C7635A
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





FIRMADO

ANEXO

Modelo de solicitud para la compensación al transporte de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 26/05/2022 02:16 PM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254B78303463502D3C7635A
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

